

**DE LOS REGIDORES**  
(REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA.)

**ARTICULO 33.** Corresponde a los regidores observar la buena marcha de los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo informar a éste de las deficiencias detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección.

**ARTICULO 34.** En el despacho de los asuntos municipales que les sean asignados por el Ayuntamiento carecen de facultades, ejecutivas por lo que sus resoluciones podrán ser modificadas por acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTICULO 35.** Para ser Regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**ARTICULO 36.** La elección de Regidores se realizará de acuerdo al procedimiento establecido con las leyes electorales vigentes, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante elección popular directa.

**ARTICULO 37.** Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
- II. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento e informar a éste oportunamente de sus resultados.
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de los distintos ramos de la administración municipal.
- IV. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal en los casos que previene el Artículo 20 Párrafo Segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. (Reforma publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 23 de Diciembre del 2002).
- V. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes y Normas en las áreas de la Administración Municipal que se les haya asignado.
- VI. Proponer al Presidente Municipal la celebración de Sesiones del Cabildo para tratar asuntos de su competencia y que requieran de pronta solución.
- VII. Participar en la vigilancia del manejo de la Hacienda Municipal.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los cuerdos que deban dictarse para la optimización de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- IX. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que fueren citados por el Presidente Municipal.
- X. Citar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento, en caso de no hacerlo así el Presidente Municipal y de acuerdo con los términos estipulados en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y en el presente Reglamento. (Reforma publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 23 de Diciembre del 2002).
- XI. Recabar en las Dependencias Municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de su labor.
- XII. Las demás que les sean otorgadas por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento y el presente Reglamento. (Reforma publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 23 de Diciembre del 2002).

(LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL)

**Artículo 40.-** El presidente municipal, el síndico procurador y los regidores, Actuando colegiadamente, conforman el Ayuntamiento como órgano deliberante de representación popular en el Municipio; y no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 41.-** Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley;
- III. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento;
- IV. Proponer las medidas que estimen convenientes para la mayor eficacia y mejoramiento de la administración municipal;
- V. Participar en la vigilancia del manejo de la hacienda municipal y conocer el informe mensual de la situación financiera del Ayuntamiento;
- VI. Inspeccionar y vigilar los ramos administrativos a su cargo, informando al Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren; y
- VII. Las demás que les señale esta ley y demás disposiciones legales.

**Artículo 42.-** Para ser regidor o síndico procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija, o vecino de la misma cuando menos con un año inmediatamente antes de la elección; y,
- III. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal